

Número de expediente	Empresa	Localización
CC/778/AE CC/779/AE CC/781/AE CC/790/AE	Joaquín Núñez Hera Agropecuaria Pablo Iglesias, Sdad. Coop. Comaro, S. A. Sdad. Coop. Ltda. Farrapana	Casas Millán (Cáceres). Villanueva Vera (Cáceres). Casas Monte (Cáceres). Cedillo (Cáceres).
<i>V. Grant área de expansión industrial de Galicia</i>		
AG/2107 AG/2244	Talleres Lino Hermida, S. L. (a constituir) Punta Alada, S. L.	Barro (Pontevedra). Cangas (Pontevedra).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23674 *ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se modifica el anexo 2 de la Orden de 30 de septiembre de 1983, sobre experiencias de nuevos planes y programas en Centros ordinarios de Enseñanzas Medias.*

Ilmo. Sr.: El seguimiento y evaluación de las experiencias autorizadas por la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) y definidas en el anexo 2 de la misma, han puesto de manifiesto la conveniencia de modificar la hipótesis sometida a experimentación.

La modificación, por otra parte, es congruente con las características de un proceso experimental que, por serlo, permite introducir las correcciones que la permanente evaluación de los resultados obtenidos aconseje.

Por todo ello, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto modificar:

El anexo 2 de la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), que queda como sigue:

ANEXO 2

Definición de las experiencias que se autorizan

El ciclo que se somete a experimentación pretende, de acuerdo con la etapa evolutiva en que se hallan los alumnos de catorce/dieciséis años, unos objetivos generales. Al final del ciclo el alumno deberá:

- Ser capaz de expresar oralmente y por escrito, de manera correcta y ordenada, sus pensamientos y sentimientos.
- Comprender los mensajes de la comunicación habitual.
- Utilizar de forma crítica las fuentes de información.
- Actuar de forma creativa.
- Razonar con corrección lógica.
- Tener una visión equilibrada e integradora de los distintos factores que conforman una realidad.
- Tener una actitud abierta y crítica.
- Tener una hábito racional de trabajo intelectual y manual y utilizar adecuadamente las técnicas respectivas.
- Ser capaz de trabajar en equipo con un equilibrio entre la visión de conjunto y la tarea individual.

La consecución de estos objetivos se aborda desde cada una de las áreas que componen el ciclo: Área Instrumental, Ciencias de la Materia y del Hombre, Área Tecnológica y Área Artística.

Son objetivos del Área Instrumental, dotar al alumno de los conocimientos y aptitudes imprescindibles para su inserción en la sociedad. A estos efectos, el alumno que haya superado el Área Instrumental deberá dominar los medios de expresión y comunicación básicos y conocer el lenguaje matemático necesario para enfrentarse con los problemas cotidianos, y acceder a la formación científica.

Igualmente habrá desarrollado las capacidades del propio cuerpo mediante la expresión dinámica y deberá estar preparado

para asumir, con sentido crítico, los valores sociales y decidir por sí mismo.

El Área de Ciencias de la Materia y del Hombre debe preparar al alumno para que aborde, con actitud científica, los problemas que le plantea su entorno físico y social.

El Área Tecnológica aportará a la formación integral y a la orientación de los alumnos los conocimientos y habilidades tecnológicas básicos. Se trata de un campo privilegiado para la integración de saberes, que introduce el sentido de la realidad inherente a toda actividad tecnológica y que, ligada al método de proyectos, es sustancialmente creativo.

La finalidad del Área Artística es desarrollar la capacidad estética del alumno mediante la creación, análisis y disfrute de la obra artística.

Como aspecto esencial de las experiencias, se propugna el empleo de una metodología activa, de manera que el aprendizaje resulte de la acción del alumno y no de la mera transmisión de conocimientos por parte del profesor. Como acción vertebradora de todo el proceso, la tutoría cobra una importancia decisiva y en ella se marca un énfasis especial.

La distribución horaria inicial, que también se somete a experimentación, comprende un máximo de treinta horas semanales de actividades escolares para los alumnos, y se distribuyen entre las distintas áreas, de manera que algunas horas quedan a disposición del Centro para que éste, según sus peculiaridades, pueda reforzar alguna de las áreas, introducir actividades de recuperación o materias no comprendidas en el ciclo. Aspecto de especial interés es también la aproximación interdisciplinar entre las materias, que permita una visión equilibrada e integradora de los distintos factores que conforman la realidad.

El sistema de evaluación se basará en los principios de la evaluación continua. Al tiempo que los Profesores de cada Centro realizan la evaluación interna de los resultados, desde la Dirección General de Enseñanzas Medias, se procederá a la evaluación externa de la experiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de noviembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23675 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*

Suscrito con fecha 1 de septiembre el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de julio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 1 de septiembre de 1985.-El Director general, Joan Romero González.

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia; y de la otra, el excelentísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y

EXPONEN

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, como órgano a través del cual se ejercen las competencias otorgadas a esta Comunidad Autónoma en el artículo 10, apartados l), m) y n) del Estatuto de Autonomía del Principado, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución y en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, relativo a diversas lenguas y modalidades lingüísticas de España y a la promoción y enseñanza del bable, respectivamente. En orden, además, a prevenir y contrarrestar posibles o reales situaciones de diglosia en el seno de la Comunidad Autónoma de Asturias, ambas partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—A fin de hacer posible la prosecución del programa de enseñanza del bable en diversos centros pilotos de Asturias, que para el curso 1985-86 se hará extensiva a diez Centros, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes asumen la dotación de 12 plazas de Profesores de bable, de las que tres serán a cargo del Ministerio y nueve a cargo de la Consejería. La participación del Ministerio en este programa tiene el carácter de primer paso en su contribución al proceso, que será objeto de revisión en cursos sucesivos en función de las circunstancias y disponibilidades.

Segunda.—La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias asume las obligaciones inherentes al proceso de especialización de profesorado a que se refiere la cláusula anterior.

Tercera.—El Ministerio de Educación y Ciencia dispondrá las actuaciones necesarias para la ampliación a diez de los actuales seis Centros pilotos para la enseñanza del bable establecida por resolución de la Subsecretaría de 18 de julio de 1984.

La selección de los nuevos Centros se efectuará entre aquellos que formulen la oportuna solicitud, dirigida a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y a la Dirección Provincial de Educación, debiendo contar, en todo caso, con acuerdo del Consejo de Dirección favorable a dicha solicitud, reflejado en certificación del acta correspondiente de dicho Consejo.

La solicitud deberá acompañarse asimismo de:

a) Breve informe sobre las condiciones materiales del Centro, equipamiento y circunstancias que puedan condicionar el adecuado desarrollo de la experimentación.

b) Proyecto pedagógico para el curso académico, referido a la introducción del bable en la enseñanza, señalando objetivos, metodología, niveles en los que se va a impartir, organización de las clases y procedimientos de evaluación.

Cuarta.—Los Centros respetarán, en todo caso, el principio de voluntariedad del aprendizaje, por procedimiento que garantice de manera suficiente dicho principio.

Los alumnos que reciban bable deberán recibir asimismo el resto de las materias, al menos en el horario señalado, para las enseñanzas mínimas del ciclo.

Quinta.—En los demás Centros de EGB del Principado de Asturias en que exista profesorado cualificado para la enseñanza del bable, se iniciará durante el curso 1985-86 dicha enseñanza en el tercer año primero del ciclo medio, con el propósito de extenderla a los cuarto y quinto años en cursos sucesivos. A tal fin, el Ministerio de Educación y Ciencia concederá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las autorizaciones necesarias.

Sexta.—La formación del profesorado a que se refiere la cláusula anterior se realizará a través de la colaboración entre la Consejería, los Centros de formación del profesorado de Asturias y, en su caso, la Universidad de Oviedo, con arreglo a un programa elaborado conjuntamente y que se desarrollará a partir del próximo mes de octubre. Transitoriamente, las necesidades de formación seguirán siendo cubiertas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que tiene ya programados los cursillos correspondientes, con vistas al curso 1985-86.

Séptima.—En los Centros a que se refiere la cláusula quinta deberán cumplirse los requisitos y respetarse los principios que en las cláusulas tercera y cuarta se dejan señalados para los Centros-piloto dotados de profesorado especial.

Octava.—Con funciones de seguimiento de la ejecución del Convenio, propuesta de las actuaciones que se consideren oportunas para la consecución de los objetivos convenidos, información y evaluación de los resultados, se constituirá una Comisión Mixta de composición paritaria. La Comisión Mixta elaborará en el último trimestre del periodo de vigencia del Convenio una Memoria de ejecución que elevará a ambas partes.

Estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, cuyos efectos se proyectan sobre el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1985 y el 31 de agosto de 1986, lo firman en Madrid a 1 de septiembre de 1985.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.—Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, Manuel Fernández de la Cera, Consejero.

23676 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de fomento de la participación y expansión del movimiento asociativo de padres de alumnos.

Suscrito con fecha 1 de septiembre del actual el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de fomento de la participación y expansión del movimiento asociativo de padres de alumnos, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de julio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de septiembre de 1985.—El Director general, Joan Romero González.

Convenio que se cita

La plena efectividad de los principios constitucionales de desconcentración, coordinación y de economía del gasto público, debe impulsar entre otras acciones el desarrollo de mecanismos que permitan organizar de forma cooperativa las actividades que las distintas Administraciones realizan en materia educativa, reforzando su eficacia y evitando la dispersión de esfuerzos y de recursos en actuaciones con la misma finalidad y sobre la misma población.

Un ámbito natural de cooperación en materia educativa es el del fomento de actividades de apoyo y de participación social en los Centros, como es el de la promoción del movimiento asociativo de padres de alumnos y que no afectan al ejercicio de competencias de ordenación del sistema y de gestión de la propia función de enseñanza, cuyo tratamiento corresponde a otros mecanismos jurídicos.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León suscriben el presente acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Actividades convenidas:

Programa 1: Cursos y reuniones para fomentar a través del asociacionismo la participación e integración de los padres de alumnos en la comunidad educativa:

Proyecto 1.1 Cursos y reuniones para animadores o dinamizadores de APAS y padres de alumnos.

Proyecto 1.2 Cursos y reuniones para APAS y padres de alumnos en diversas poblaciones de Castilla y León.

Programa 2: Ayudas para actividades que organicen las Federaciones, Confederaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos.

Programa 3: Seguimiento, evaluación y publicación de las actividades llevadas a cabo por las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos.

Segunda.—Finalidades y objetivos:

Programa 1: Cursos y reuniones: La finalidad de este programa es la de informar a los padres sobre los aspectos fundamentales del sistema educativo, estudiar los órganos de gobierno y participación en la gestión de los Centros docentes, analizar la participación de las APAS y padres de alumnos en la vida de los Centros y su